

Banco de Resoluciones en temas de litigio estratégico
JURISPRUDENCIA CASO N° 2185-19 JP

TRIBUNAL	Corte Constitucional del Ecuador
MATERIA	Constitucional
INTERVINO LA DEFENSORIA PUBLICA	Si, en el Caso 731-21-JP: Adolescentes D.J.O.V. y C.D.M.H, y su hijo D.J.O.M
DATOS DEL DEFENSOR/A PUBLICO	Abogada Nina Guerrero, defensora pública, indígena, escritora de artículos para la revista Defensa y Justicia Nro.28 y 35, perteneciente a la Coordinación Provincial de Defensa del Trabajador y Ciudadanía Pichincha.
DERECHOS INVOLUCRADOS	Derechos de los niños y niñas a una identidad, personalidad jurídica, nacionalidad, inscripción y registro del nacimiento. Derecho de las adolescentes a la no discriminación, igualdad, protección a la familia, a ser escuchadas y a que su opinión sea seriamente considerada.
BREVE RELACION DE LOS HECHOS	<p>En la presente, se analiza los casos de 6 madres adolescentes venezolanas a quienes el Registro Civil negó la inscripción del nacimiento de sus hijos por no ir las madres acompañadas por un representante legal que autorice la inscripción. La Corte Constitucional desarrolla el contenido y alcance de los derechos de las niñas y niños a la identidad, personalidad jurídica, inscripción y registro del nacimiento, nacionalidad, así como los derechos de las adolescentes migrantes a la igualdad y no discriminación, protección de la familia, y a ser escuchadas y a que su opinión sea seriamente considerada, y ordena, en lo principal, que el Registro Civil coordine con la Presidencia de la República la adecuación normativa para garantizar la inscripción del nacimiento considerando el contexto migratorio del país y las circunstancias individuales de las adolescentes migrantes.</p> <p>En todos los casos las adolescentes no se encontraban con representantes legales, ya sea porque habían muerto, habrían emigrado solas o se encontraban con familiares que no eran vistos como representantes legales, en estos 6 casos el Registro Civil después de mantener reuniones de trabajo con la Defensoría del Pueblo o Pública, anunciaron que por el reglamento interno de la institución la inscripción de los menores de edad era imposible de hacerse si no había la presencia de un representante que acompañara a las adolescentes. En estos casos, las acciones de protecciones fueron admitidas por distintos jueces y se ordenó la inscripción de los infantes, toda vez que se buscó precautelar el interés superior del niño, el derecho a una identidad, a una nacionalidad y el derecho a la protección familiar.</p> <p>A pesar de las disposiciones previas de la Corte Constitucional de la no repetición de la vulneración de los actos, se ha demostrado la reneuncia del Registro Civil en acatar las medidas por lo que se vio necesario hacer una sentencia general y de cumplimiento obligatorio que precautelen los derechos de este grupo en extrema vulnerabilidad.</p>

	<p>En el artículo 24 de del Reglamento de la Ley Orgánica de la Identidad y Datos Civiles, se establece que los menores de edad que deseen inscribir o reconocer a sus hijos, deben estar acompañados por su representante legal, por lo que esta normal se ha convertido en un obstáculo para el ejercicio de los derechos, tanto para los hijos de las adolescentes nacionales como extranjeras.</p> <p>Mediante la jurisprudencia la Corte Constitucional ha reconocido a los migrantes como sujetos de derechos y ha buscado promover la desarticulación de los prejuicios y estereotipos creados en contra de este grupo. En esta sentencia se desarrollan los derechos de un grupo particularmente vulnerable, en el contexto de migración forzosa, quienes no solo enfrentan problemas por su condición de migrante, sino también en base a su género, su condición de adolescente y en el embarazo.</p> <p>Por lo que se reconoce la doble vulnerabilidad de este grupo, tanto por su condición migratoria como por su condición de adolescente, de ahí que no se pueda tratar a este grupo de manera homogénea, ya que la protección debe ser orientada a responder las necesidades particulares de cada uno de ellos.</p> <p>El impedimento de inscripción de nacimiento afecta a su vez el reconocimiento del derecho a la nacionalidad, lo que podría producir a personas en condición de apatridias, lo cuál es deber del Estado, identificar, prevenir y reducir.</p> <p>La Corte Constitucional marca en la sentencia la necesidad de cubrir las necesidades del grupo en extrema vulnerabilidad, así como mediante esta busca precautelar los derechos de las adolescentes y sus infantes.</p>
FUNDAMENTOS DE DERECHO	Art. 9, art. 45, art.67, art.82 de la Constitución de la República del Ecuador Art.33, art.6, art.193, art.11 del Código de la Niñez y Adolescencia
CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL CASO	En defensa de las madres adolescentes extranjeras en situación de migrantes que no pudieron inscribir en el Registro Civil a sus hijos.
INSTANCIA PROCESAL EN LA QUE SE EMITE LA SENTENCIA	Corte Constitucional
INSTRUMENTO Y/O CRITERIO INTERNACIONAL INVOCADO	<p>Interpretación autorizada de la Corte IDH del artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art.3, art.11, art.18, art.20</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer</p> <p>Principio 27 de los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos.</p>
MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ADOPTADAS	<p>-Difundir el contenido de la sentencia para todos los funcionarios encargados de la inscripción de los niños y niñas, al personal encargado del patrocinio de las causas, jueces y juezas con garantías jurisdiccionales, defensores públicos.</p> <p>-Difundir la sentencia en las páginas web oficiales de la Defensoría Pública, Registro Civil y Consejo de la Judicatura</p> <p>-Advertir al director general del Registro Civil que las medidas dispuestas en las sentencias deben ser cumplidas de manera integral.</p> <p>-Adecuar el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica de Identidad y Datos Civiles.</p>

	<p>-Adecuar la normativa interna del Registro Civil con respecto a la inscripción de los niñas y niñas cuyos padres sean menores de edad.</p> <p>-Como medida de no repetición se dispone al Registro Civil se abstenga de incurrir a las mismas violaciones de derechos en los casos análogos.</p>
FALLO	<p>Ordena al director general del Registro Civil que, en el plazo de tres meses de notificada la sentencia se presente acciones adecuar el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; y adecúe su normativa interna relacionada con la inscripción de nacimiento de niñas y niños cuyos progenitores son personas menores de edad</p>
VOTACIÓN POR LA QUE FUE ADOPTADA	<p>Mayoritaria, por los jueces: Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín. No se contó con la presencia del Juez Constitucional Hernán Salgado Pesantes</p>
VOTOS CONCURRENTES O DISIDENTES:	
OTROS DATOS DE INTERÉS: LINK DE LA CORTE CONSITUTIONAL	<p>http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUlCB1dWlkOicyYjA3MzM1MC1hM2ZlLTQwN2ltOWRhMy1IMjU3NTU1ODBhOGlucGRmJ30=</p>

Elaborado por:

Lcda. Cathya Villa

Revisado por:

Dra. María Helena Villarreal

